



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-2692-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	05/06/2017	Hora: 16:02:23.8... Folios: 4

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PLAN QUINQUENAL- Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-5730 del 18 de noviembre de 2016, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS** a la sociedad **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS LTDA – CALINA LTDA**, con Nit 890.900.844-0, a través de su Representante Legal el señor **SERGIO TAPIAS RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 71.693.011, para uso Domestico e industrial, en un caudal de 2.519 L/s, en beneficio del predio con FMI 018-58731, a derivarse de la Quebrada Aguas Blancas, en el sector de Rio Claro de Municipio de Sonson, por una vigencia de 10 años.

Que la sociedad **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS LTDA – CALINA LTDA**, por medio de los Oficios Radicados N° 112-0384 y 112-0386 del 03 de febrero de 2017, presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- Plan Quinquenal.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar dicha información presentada y en consecuencia se generó Informe Técnico N°112-0610 del 30 de mayo del 2017, a fin de conceptuar sobre la aprobación del Programa para El Uso Eficiente y Ahorro del Agua – Plan Quinquenal, en el cual se establecieron unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y concluyó:

"(...)"

13. CONCLUSIONES:

- a) **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:**
La concesión se otorgó por diez (10) años y se encuentra vigente hasta 2026.
- b) **SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

COMPONENTES DEL PLAN QUINQUENAL	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO			XX	REGIONAL PIONERO	Ajustar el diagnóstico acorde a lo descrito en el instructivo de diligenciamiento del formulario definiendo un área de interés a partir del sitio de captación.
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	XX				

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
 Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestionJuridica/Anexos Vigente desde: **F-GJ-11/V.04**
 Jul 12 2017

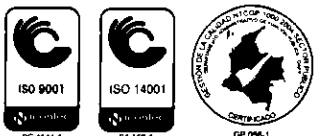
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá, El Santuario, Boyacá, Colombia. Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: atm@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Bogotá: 834

Forca N°: 866 D1 26, Temposales las Olivas

CITES Aeropuerto José María Córdova



DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA			XX		Ajustar el diagnóstico acorde a lo descrito en el instructivo de diligenciamiento del formulario describiendo claramente las obras existentes.
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	XX			X	Aclarar la procedencia de los registros presentados, ya que no se cuenta con obra de captación ni sistemas de medición.
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	XX			X	Se da por cumplido ya que no se cuenta con obra de captación ni sistemas de medición.
MÓDULOS DE CONSUMO	XX				Define un módulo por tonelada producida, pero no se aclara como fue su cálculo, ya que no hay medición de consumos en la planta.
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		XX		X	Se debe implementar la medición en el primer año de ejecución del Plan a fin de iniciar cuanto antes la toma de registros y poder calcular las pérdidas del sistema.
REDUCCIÓN DE CONSUMOS			XX	X	Se debe aclarar de donde provienen los registros presentados y definir la pertinencia de proponer una meta de reducción de consumos acorde a las posibilidades de mejoramiento del proceso productivo en la planta.
PLAN DE INVERSIÓN	XX			X	

INDICADORES		XX		<p>Se debe construir un indicador por cada una de las actividades propuestas y para la meta de reducción de consumo en caso de que se proponga. Las actividades deben estar orientadas principalmente al logro de las metas de reducción de pérdidas y consumos o al menos a la implementación de las obras, dispositivos y sistemas necesarios para el uso eficiente y el ahorro del agua.</p> <p>R N</p>
-------------	--	----	--	--

c) SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: N.A.

d) OTRAS CONCLUSIONES: **No es posible conceptuar sobre la obra de captación y control propuesta, ya que:**

- **No se presenta las memorias de cálculo de la rejilla y el vertedero ni la tabla de calibración para la respectiva evaluación.**
- **No se presenta la localización del vertedero con respecto a la rejilla ni el punto de descarga de los excesos (Sobrantes). (Negrilla fuera del texto original).**

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que **"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"**.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: **"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."**

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: **"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sga/ Apoyo a Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-03-11/V.04

Que de acuerdo al Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *“...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el Artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *“...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en este mismo sentido el Artículo 3 de la citada norma dispone lo siguiente: *“...Elaboración y presentación del programa. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa...”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el Informe Técnico N°112-0610 del 30 de mayo de 2017, no se aprobara el Programa de Uso Eficiente y del Ahorro del Agua- Plan Quinquenal y se formularán unos requerimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto; y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PLAN QUINQUENAL, presentado por la sociedad **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS LTDA – CALINA LTDA,** con Nit 890.900.844-0, a través de su Representante Legal el señor **SERGIO TAPIAS RESTREPO,** identificado con cedula de ciudadanía numero 71.693.011, toda vez que no se presentó la información básica necesaria para su aprobación de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS LTDA – CALINA LTDA,** a través de su Representante Legal el señor **SERGIO TAPIAS RESTREPO,** para que en un **término máximo de treinta (30) días hábiles,** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, ajuste el Programa de Uso Eficiente y del Ahorro del Agua- Plan Quinquenal con la siguiente información:

1. Ajustar el diagnóstico ambiental de la fuente acorde a lo descrito en el instructivo de diligenciamiento del presente formato. (El área de estudio o de interés se determina básicamente a partir del sitio de captación, con el fin de definir las posibles afectaciones a la fuente abastecedora y a partir de esto proponer actividades para su mejoramiento o recuperación).
2. Ajustar el diagnóstico del sistema de abastecimiento y distribución del agua acorde a lo descrito en el instructivo de diligenciamiento del presente formato. (Cefirse a describir lo existente; las obras a proponer hacen parte de la formulación del plan, específicamente a las actividades a desarrollar).
3. Aclarar la procedencia de los registros de consumo presentados, ya que no se cuenta con obra de captación ni sistemas de medición.
4. Aclarar cómo se calculó el módulo por tonelada producida, ya que no hay medición de consumos en la planta.
5. Presentar una meta de reducción de consumos acorde a las posibilidades de mejoramiento del proceso productivo, incluyendo en todo caso la implementación de sistemas de medición en la captación para iniciar la toma de registros que permitan conocer consumos y pérdidas.
6. Construir un indicador por cada una de las actividades propuestas y para la meta de reducción de consumo en caso de que se proponga. Las actividades deben estar orientadas principalmente al logro de las metas de reducción de pérdidas y consumos o al menos a la implementación de las obras, dispositivos y sistemas necesarios para incidir en el uso eficiente y ahorro del agua. En caso de no poder proponer una meta de reducción de consumos.

PARÁGRAFO: En caso de no dar cumplimiento a los requerimientos de información solicitada, deberá presentar un nuevo Plan Quinquenal y pagar el costo de evaluación correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS LTDA – CALINA LTDA,** a través de su Representante Legal el señor **SERGIO TAPIAS RESTREPO,** para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente los siguientes documentos para poder realizar la evaluación técnica de la obra de captación: **memorias de cálculo del vertedero y la rejilla, tabla de calibración y localización de la rejilla con respecto al vertedero**

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyar/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde:

F-03-11V.04

Jul 12 12

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia N° 200142203

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co E-mail: atencion@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Zarcas: Ext 533

Poros Nare: 546 01 26, Saldaña: Ext 534

CITES Aeropuerto José María Córdova - Medellín



ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la sociedad **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS LTDA – CALINA LTDA**, a través de su Representante Legal el señor **SERGIO TAPIAS RESTREPO**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

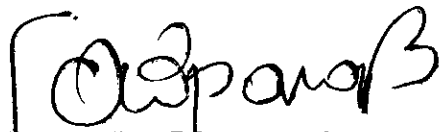
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente a la sociedad **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS LTDA – CALINA LTDA**, a través de su Representante Legal el señor **SERGIO TAPIAS RESTREPO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina / Fecha: 02 de junio de 2017 / Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Expediente: 05756.02.25897 – con copia a 29.02.5698

Proceso: Control y Seguimiento

Tramite: Concesión de Aguas